

Resolución No. 013

LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que mediante Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, cuyo objeto es *“evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de los acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales buscando la eficiencia de los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el Presidente de la República, expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: *“La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidas para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”*;

Que el mencionado artículo de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado, o sus delegados, a cargo de la Producción, Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social;

Que el artículo 42 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece en su literal b) que la Junta de Regulación tendrá la facultad de: *“Expedir los métodos de determinación de mercados y mercados relevantes; y otros criterios para la evaluación de las prácticas tipificadas en la ley, los cuales serán vinculantes para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.”*;

Que el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: *“Art. 43.- Vigencia de los actos normativos de la Junta.- Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que mediante Resolución No. 011 de 23 de Septiembre de 2016, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expidió los Métodos de Determinación de Mercados Relevantes;

Que mediante oficio SCPM-DS-267-2016 de 19 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado solicita que se establezca los lineamientos y metodologías necesarios para la aplicación del artículo 20 de la Resolución No. 011;

Que en virtud de que se evidencia la necesidad de aclarar la aplicación de los métodos de determinación de mercados relevantes contenidos en la Resolución No. 011 y, a efectos de optimizar su aplicación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “*Los actos normativos, podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se considere conveniente*”;

Que mediante oficio de fecha 04 de enero de 2017 el Presidente de la Junta de Regulación convoca de manera urgente a sesión de Junta de Regulación por medios tecnológicos.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

RESUELVE:

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20 Y 25 DE LA RESOLUCIÓN No. 011 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 QUE EXPIDE LOS MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DE MERCADOS RELEVANTES

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Resolución No. 011 de 23 de Septiembre de 2016 publicada en el Registro Oficial 885 de 18 de Noviembre de 2016, que expide los Métodos de Determinación de Mercados Relevantes efectúense las siguientes reformas:

1. En el Capítulo 1, de la Determinación del mercado geográfico, de los criterios generales a considerar en la definición del mercado geográfico, artículo 20, sustitúyase el texto “numerales 3.2.2 al 3.2.5”, por el siguiente: “artículos del 7 al 10”.
2. En el Capítulo 1, de la Determinación del mercado geográfico, de otros elementos a considerar en la definición de mercado geográfico, artículo 25, sustitúyase el texto “el numeral 4.1”, por el siguiente: “los artículos del 20 al 23”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de enero de 2017.

f) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Presidente de la Junta de Regulación

Quito 04 de enero de 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Lo certifico:



Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén
Viceministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (E)